NOTA A DESPACHO: Popayán, noviembre 28 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informando que el Pagador del demandado no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

La secretaria**,**

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 2541

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00300-00
Proceso: Incidente de responsabilidad Solidaria
Asunto: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Gloria Stella Gómez y otra
Demandado: Ramiro Hernando Santacruz Méndez

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 1628 de fecha 08 de septiembre de 2022, este estrado libró mandamiento ejecutivo[1] en favor de las señoras GLORIA STELLA GÓMEZ HOLGUÍN y ANA MARÍA SANTACRUZ GÓMEZ (madre e hija) en contra del señor RAMIRO HERNANDO SANTACRUZ MÉNDEZ, y en dicho proveído se decretó como medida cautelar el embargo del cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional que el obligado percibe por parte de Colpensiones, cautela que fue comunicada con oficio No 1393 del 14 de septiembre de 2022[2], remitido al correo electrónico del ente pensional.

Con fecha 05 de octubre del mismo año[3], Colpensiones remite oficio solicitando se aclare los nombres e identidad del demandado en tanto se comunicó medida cautelar respecto del señor RAMIRO HERNAN SANTACRUZ MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.510, pero indica que respecto de dicha persona no se evidencia asignación pensional, dato que fue aclarado mediante auto No. 2209[4] de noviembre 28 de 2022 y comunicado con oficio 1820 del 30 de noviembre de 2022[5].

Con comunicación de fecha 04 de septiembre de 2023[6] la Directora de nómina de pensionados, Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, informa que el descuento ordenado por concepto de cuota alimentaria equivalente a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) para cada una de las demandantes, será descontada a partir del mes de septiembre de este año y que los valores respectivos serán colocados a órdenes del Juzgado en la

[1] Folio 008
[2] Folio 012
[3] Folio 015
[4] Folio 016
[5] Folio 021
[6] Folio 024

JSM

cuenta que este estrado posee en el Banco Agrario de Colombia, y solicitó aclaración respecto del embargo bajo código uno (1), aspecto que le fue aclarado a la entidad, mediante comunicación electrónica del 5 de octubre de 2023[7] en la cual se dio amplia explicación en relación con la cautela decretada y la forma como debía ser aplicada.

No obstante lo anterior, desde septiembre a la presente fecha no se ha materializado el depósito, por lo que mediante comunicación electrónica remitida al ente pensional de fecha 15 de noviembre de este año[8] y distinguiendo el mensaje con la palabra **URGENTE** se reiteró el cumplimiento de la orden cautelar, sin obtener respuesta alguna.

Al respecto, se tiene que el inciso 3° del artículo 129 indica que *"(…) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo".*

En el mismo sentido, artículo 130 ibídem consigna que en su numeral primero (1°) que *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.* ***El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago****".*

Observando que el presente asunto se ajusta a las normas previamente citadas, se procederá a dar trámite al incidente de responsabilidad solidaria en contra de la Directora de nómina de pensionados, Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO y del Presidente del ente pensional, Doctor JAIME DUSSAN CALDERON, requiriéndolos además para que, si es el caso, y dentro del término que se señalará en la parte resolutiva del presente proveído, se sirvan indicar al Despacho el nombre completo, datos de identificación y la dirección para efectos de notificación personal de quien sea la persona **directamente responsable** de ordenar el pago a nómina del demandado RAMIRO HERNANDO SANTACRUZ MÉNDEZ identificado con cédula, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.610.

Lo anterior so pena de que sean ellos a quienes se les endilgue la calidad aludida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PRIMERO: INICIAR DE OFICIO el presente incidente de responsabilidad solidaria**,** en contra de la Directora de nómina de pensionados, Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO y del Presidente del ente pensional, Doctor JAIME DUSSAN CALDERON por presunto incumplimiento a la orden judicial de descuento de cuota alimentaria por nónima, respecto demandado RAMIRO HERNANDO SANTACRUZ MÉNDEZ identificado con cédula, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.610, ordenada en

[7] Folio 025

[8] Consecutivo 026 del expediente digital

auto No. 1628 de septiembre ocho (08) de 2022 y comunicada mediante Oficio 1393 de septiembre 14 del mismo año, aclarada con oficio No 1820 de fecha 30 de noviembre del año en cita y reiterada mediante comunicación electrónica de fecha 15 de noviembre del presente año.

SEGUNDO: **CORRERLES TRASLADO** del escrito incidental y de sus anexos por el término de tres (3) días, para que lo contesten, aporten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dictado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIRLOS para que, dentro del término de traslado del escrito incidental, procedan a informar al Despacho el nombre completo, datos de identificación y la dirección para efectos de notificación personal de quien sea la persona **DIRECTAMENTE RESPONSABLE** de ordenar el descuento por nómina al demandado RAMIRO HERNANDO SANTACRUZ MÉNDEZ identificado con cédula, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.610, de los valores ordenados en la medida cautelar emitida en el proceso de la referencia.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 200 del día 29/11/2022.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ee4eda1e0980ff78824421e136f03de3d4fd940edc85e3a66d201c630e2d1**
Documento generado en 28/11/2023 07:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JSM